

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000032

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que les correspondan;

Que el artículo 253.20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, presentarán y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral. El resultado de la liquidación será declarado y pagado conjuntamente con el Impuesto al Valor agregado;

Que el artículo 253.27 del Reglamento *ibídem* establece que los contribuyentes incorporados al Régimen Impositivo para Microempresas presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en forma semestral, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC). El semestre enero - junio deberá declararse en el mes de julio conforme el calendario establecido para el efecto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1240, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 22 de febrero de 2021, se reformó el artículo 253.20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, con el objeto de incluir en la liquidación de impuesto a la renta del régimen impositivo para microempresas la aplicación del crédito tributario de impuesto a la renta al que el sujeto pasivo tuviere derecho de conformidad con la normativa tributaria;

Que el Decreto Ejecutivo *ibidem* incluye la disposición transitoria Vigésima Octava en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la cual amplía el plazo para el pago del impuesto a la renta de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 para aquellos sujetos: (i) Que al 31 de enero de 2021, estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas, según el catastro emitido por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la ley; y, (ii) Que en el ejercicio fiscal 2020 no hayan generado utilidad (calculada antes de determinar el impuesto a la renta), sin considerar -para el efecto- ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas ajenas al referido régimen;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000012, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 400 de 01 de marzo de 2021, resolvió expedir las normas para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 1240, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 22 de febrero de 2021;

Que esta Administración Tributaria se encuentra implementando las acciones operativas necesarias para que los contribuyentes cuenten con mecanismos que faciliten el adecuado cumplimiento de este deber formal, en atención a la simplicidad administrativa rectora del régimen tributario ecuatoriano;

Que considerando lo señalado en la Disposición General Novena del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN DE MICROEMPRESAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2021

Artículo único. - Por única vez, los sujetos pasivos que se encuentren dentro del régimen impositivo para microempresas, que estén obligados a presentar su declaración del impuesto a la renta correspondiente al primer semestre 2021, cuya fecha de vencimiento corresponde al mes de julio 2021, podrán hacerlo hasta el mes de octubre 2021, considerando el siguiente calendario, sin que por dicho motivo deban pagar intereses y/o multas:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento
1	21 de octubre
2	21 de octubre
3	22 de octubre
4	25 de octubre
5	25 de octubre
6	26 de octubre
7	27 de octubre
8	27 de octubre
9	29 de octubre
0	29 de octubre

Los sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales presentarán la declaración y pago del impuesto a la renta semestral, hasta el 21 de octubre de 2021; y, los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos podrán presentar su declaración hasta el 28 de octubre de 2021.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de octubre.

La declaración efectuada fuera de las fechas señaladas en el presente artículo generará las correspondientes multas e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, según corresponda, y sin perjuicio de lo señalado en la Disposición Transitoria Vigésima Octava del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos, de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA: En el primer inciso del artículo 4 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000012, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 400 de 01 de marzo de 2021, el Servicio de Rentas Internas (SRI), sustitúyase “julio 2021” por “octubre 2021”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 06 de julio de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA**

Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**